

reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 25.1 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de tasas y precios públicos, que disponen que estos precios se establezcan a un nivel que cubra, como mínimo, los costes económicos originados por la prestación de los servicios.

El Consejo Asesor Regional de Precios, en su reunión del día 25 de febrero de 1993, ha informado, asimismo, favorablemente las tarifas de referencia.

Estimándose conveniente aceptar la propuesta del Ayuntamiento de Blanca, por las razones anteriormente expuestas.

Visto el Real Decreto 2.226/1977, de 27 de agosto, sobre autorizaciones de aumento de tarifas de servicios de competencia local, y Orden Ministerial de 30 de septiembre de 1977, así como el Real Decreto 4.112/1982, de 29 de agosto, Decreto 77/1977, de 8 de octubre, Decreto 105/1988, de 1 de julio, de creación del Consejo Asesor Regional de Precios, y artículo 58.3 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

**DISPONGO:**

Autorizar las tarifas del servicio de agua potable solicitadas por el Ayuntamiento de Blanca en sesión del Pleno del día 28 de septiembre de 1992, que son las siguientes:

**MINÍMO DE 15 M<sup>3</sup>/TRIMESTRE**

Bloque 1.º: Hasta 15 m <sup>3</sup> /trimestre, a.....	46,70 Ptas./m <sup>3</sup>
Bloque 2.º: Más de 15 y hasta 30 m <sup>3</sup> /trimestre, a.....	56,03 Ptas./m <sup>3</sup>
Bloque 3.º: Más de 30 y hasta 50 m <sup>3</sup> /trimestre, a.....	66,71 Ptas./m <sup>3</sup>
Bloque 4.º: Más de 50 m <sup>3</sup> /trimestre, a.....	80,06 Ptas./m <sup>3</sup>

Cuota conservación acometidas (Ptas./abon/mes) 38,69  
 Cuota conservación contadores (Ptas./abon/mes) 22,74

Contra la presente Orden, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», podrá interponerse recurso de reposición ante esta Consejería, en el plazo de un mes a contar desde la fecha de su entrada en vigor, con carácter previo al contencioso-administrativo.

Murcia, a 26 de febrero de 1993.—El Consejero de Economía, Hacienda y Fomento, **Juan Martínez Simón**.

**3125 ORDEN de 26 de febrero de 1993, por la que se autorizan nuevas tarifas del servicio de agua potable en Águilas.**

Examinado el expediente núm. 1/93, incoado a instancia de la empresa «Promoción Técnica y Financiera de Abastecimientos de Agua, S.A. (AQUAGEST)», y remitido por el Ayuntamiento de Águilas con fecha 14 de enero de 1993, en solicitud de autorización de nuevas tarifas del servicio de abastecimiento de agua potable; las tarifas vigentes fueron autorizadas por Orden de esta Consejería de fecha 14 de octubre de 1992, dictada en virtud de las facultades otorgadas por el Decreto 3/1992, de 17 de enero, por el que se crea

dicha Consejería, y Decreto 105/1988, de 1 de julio, de creación del Consejo Asesor Regional de Precios. Se basa la petición en la necesidad de repercutir en la tarifa los incrementos producidos en los costes de explotación del servicio, excluida la adquisición del agua del Taibilla, cuya subida fue repercutida con anterioridad, y en cuanto a la conservación de contadores por haberse mantenido la tarifa invariable desde enero de 1989.

El Ayuntamiento de Águilas, en sesión del Pleno del día 10 de noviembre de 1992, emite informe proponiendo un incremento de la tarifa en su conjunto, con excepción de las fianzas, altas y corte-reapertura de morosos, que no experimentan ningún cambio.

Por los Servicios Técnicos de la Consejería de Economía, Hacienda y Fomento se ha emitido informe favorable a la modificación de tarifas propuesta por el citado Ayuntamiento, por considerarla justificada y cumplir con los artículos 6 y 7 del Decreto 2.695/1977, de 28 de octubre, sobre medidas relativas a política de precios, así como está en consonancia con el artículo 45.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 25.1 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de tasas y precios públicos, que disponen que estos precios se establezcan a un nivel que cubra, como mínimo, los costes económicos originados por la prestación de los servicios.

El Consejo Asesor Regional de Precios, en su reunión del día 25 de febrero de 1993, ha informado, asimismo, favorablemente las tarifas de referencia.

Estimándose conveniente aceptar la propuesta del Ayuntamiento de Águilas, por las razones anteriormente expuestas.

Visto el Real Decreto 2.226/1977, de 27 de agosto, sobre autorizaciones de aumento de tarifas de servicios de competencia local, y Orden Ministerial de 30 de septiembre de 1977, así como el Real Decreto 4.112/1982, de 29 de agosto, Decreto 77/1977, de 8 de octubre, Decreto 105/1988, de 1 de julio, de creación del Consejo Asesor Regional de Precios, y artículo 58.3 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

**DISPONGO:**

Autorizar las tarifas del servicio de agua potable solicitadas por el Ayuntamiento de Águilas en sesión del Pleno del día 10 de noviembre de 1992, que son las siguientes:

**1.—TARIFA GENERAL:**

- Por cada m<sup>3</sup> de agua consumida ... 68,85 Ptas.

**2.—TARIFAS ESPECIALES:**

- Por cada m<sup>3</sup> suministrado a piscinas 75,00 Ptas.  
 - Por tarifas sociales (\*)..... 34,42 Ptas.

**3.—MÍNIMOS A FACTURAR AL MES:**

- Para usuarios de contador hasta 20 mm ..... 9 m<sup>3</sup>  
 - Idem de más de 20 mm y sin contador 18 m<sup>3</sup>  
 - Para usos especiales ..... 15 m<sup>3</sup>

**4.—ENTRETENIMIENTO Y CONSERVACION DE CONTADORES:**

- Contadores de 10, 13 y 15 mm, al mes 37,50 Ptas.
- Contadores de 20, 25 y 30 mm, al mes 86,00 Ptas.
- Contadores de 40 y 50 mm, al mes 447,00 Ptas.

**5.—ALTAS:**

- Por cada abonado, de una vez..... 2.000 Ptas.

**6.—ACOMETIDAS:**

- Se realizarán por el Servicio, previo presupuesto que abonará el solicitante, facturándose según resulte de cada trabajo.

**7.—FIANZAS**

- Por cada alta de abonado, de una vez 2.000 Ptas.

**8.—CORTE-REAPERTURA DE MOROSOS NO DADOS DE BAJA:**

- Dentro del casco urbano, una vez. 750 Ptas.
- En urbanización de Calabardina.... 1.025 Ptas.

(\*) Para poder solicitar dicha tarifa social hay que ser pensionista mayor de 65 años y vivir solo o con su cónyuge e hijos menores de 16 años o incapacitados, con unos ingresos totales familiares no superiores a 55.000 pesetas. Si los ingresos fuesen inferiores a 27.500 pesetas, tendrán el 90 por 100 de bonificación. Asimismo podrán solicitar dicha tarifa entidades sin fin de lucro y de interés social.

Contra la presente Orden, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», podrá interponerse recurso de reposición ante esta Consejería, en el plazo de un mes a contar desde la fecha de su entrada en vigor, con carácter previo al contencioso-administrativo.

Murcia, a 26 de febrero de 1993.—El Consejero de Economía, Hacienda y Fomento, **Juan Martínez Simón.**

**3120 ORDEN de 26 de febrero de 1993, por la que se autorizan nuevas tarifas del servicio de agua potable en Villanueva del Segura.**

Examinado el expediente núm. 6/93, incoado a instancia del Ayuntamiento de Villanueva del Segura y remitido el 21 de diciembre de 1992, en solicitud de autorización de nuevas tarifas del servicio de agua potable, las tarifas vigentes fueron aprobadas en sesión del Pleno del Ayuntamiento del día 21 de mayo de 1990. Se basa la petición en la necesidad de repercutir en la tarifa el incremento producido en los costes de explotación del servicio, incluida la subida del agua del Taibilla del 1 de agosto de 1992, y en el caso de las acometidas por haberse realizado nuevas inversiones.

El Ayuntamiento de Villanueva del Segura, en sesión del Pleno del día 24 de septiembre de 1992, emite informe proponiendo el incremento de la tarifa en su conjunto, tanto en el casco urbano como en pedanías.

Por los Servicios Técnicos de la Consejería de Economía, Hacienda y Fomento se ha emitido informe favorable a la modificación de tarifas propuesta por el citado Ayuntamiento,

por considerarla justificada y cumplir con los artículos 6 y 7 del Decreto 2.695/1977, de 28 de octubre, sobre medidas relativas a política de precios, así como está en consonancia con el artículo 45.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 25.1 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de tasas y precios públicos, que disponen que estos precios se establezcan a un nivel que cubra, como mínimo, los costes económicos originados por la prestación de los servicios.

El Consejo Asesor Regional de Precios, en su reunión del día 25 de febrero de 1993, ha informado, asimismo, favorablemente las tarifas de referencia.

Estimándose conveniente aceptar la propuesta del Ayuntamiento de Villanueva del Segura, por las razones anteriormente expuestas.

Visto el Real Decreto 2.226/1977, de 27 de agosto, sobre autorizaciones de aumento de tarifas de servicios de competencia local, y Orden Ministerial de 30 de septiembre de 1977, así como el Real Decreto 4.112/1982, de 29 de agosto, Decreto 77/1977, de 8 de octubre, Decreto 105/1988, de 1 de julio, de creación del Consejo Asesor Regional de Precios, y artículo 58.3 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

**DISPONGO:**

Autorizar las tarifas del servicio de agua potable solicitadas por el Ayuntamiento de Villanueva del Segura en sesión del pleno del día 24 de septiembre de 1992, que son las siguientes:

**CASCO URBANO:**

- Uso doméstico (mínimo: 12 m<sup>3</sup>/bimestre), a..... 56 Ptas./m<sup>3</sup>
- Uso industrial (mínimo: 20 m<sup>3</sup>/bimestre), a..... 58 Ptas./m<sup>3</sup>
- Acometida de agua ..... 5.000 Ptas.

**PEDANÍAS:**

- Precio del m<sup>3</sup> (mínimo de 12 m<sup>3</sup>/bimestre), a..... 78 Ptas.
- Acometida de agua ..... 30.000 Ptas.

Contra la presente Orden, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», podrá interponerse recurso de reposición ante esta Consejería, en el plazo de un mes a contar desde la fecha de su entrada en vigor, con carácter previo al contencioso-administrativo.

Murcia, a 26 de febrero de 1993.—El Consejero de Economía, Hacienda y Fomento, **Juan Martínez Simón.**